

<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN DE ASPIRANTES</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO IV DEL REINGRESO</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO V DE LA REVALIDACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI DE LOS PLAZOS PARA CONCLUIR LOS ESTUDIOS</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS</b>	<b>8</b>
<b>SECCIÓN I DE LAS BAJAS TEMPORALES</b>	<b>8</b>
<b>SECCIÓN II DE LAS BAJAS DEFINITIVAS</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VIII ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO</b>	<b>10</b>
<b>TÍTULO TERCERO DE LAS EVALUACIONES</b>	<b>10</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO</b>	<b>10</b>
<b>SECCIÓN I DEL PERÍODO DE RECUPERACIÓN PARCIAL</b>	<b>11</b>
<b>SECCIÓN II DEL PERÍODO DE RECUPERACIÓN GLOBAL</b>	<b>11</b>

<b>SECCIÓN III DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIÓN</b>	<b>11</b>
<b>SECCIÓN IV DE LAS ASISTENCIAS</b>	<b>12</b>
<b>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS</b>	<b>12</b>
<b>SECCIÓN I DE SUS DERECHOS</b>	<b>12</b>
<b>SECCIÓN II DE SUS OBLIGACIONES</b>	<b>14</b>
<b>SECCIÓN III DE SUS RESPONSABILIDADES</b>	<b>14</b>
<b>TÍTULO QUINTO DEL EGRESO</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO EGRESO Y TITULACIÓN</b>	<b>15</b>
<b>TÍTULO SEXTO DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS CAPÍTULO ÚNICO</b>	<b>16</b>
<b>TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES</b>	<b>18</b>
<b>TÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPÍTULO ÚNICO</b>	<b>19</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>20</b>

**REGLAMENTO DE ALUMNOS  
DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades académicas de los alumnos de la Universidad Politécnica de Baja California.

**ARTÍCULO 2.-** La observancia del presente Reglamento será obligatoria para los alumnos de la Universidad Politécnica de Baja California, el desconocimiento del mismo no justifica su incumplimiento.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Alumnos.-** Son quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto establezcan las disposiciones que apruebe la Junta Directiva, y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.
- II. **Consejo:** Al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Baja California;
- III. **Gestión Escolar.-** Al Departamento de Gestión Escolar;
- IV. **Director de Programa Académico:** A los Directores de cada uno de los Programas Académicos de la Universidad Politécnica de Baja California;
- V. **Profesor.-** Al personal que bajo la responsabilidad de la Universidad ejerce funciones y realiza las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionados con los programas académicos;
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Baja California;
- VII. **Rector.-** Al titular de la Universidad Politécnica de Baja California;
- VIII. **Tutor.-** Al profesor que acompaña durante su formación académica al alumno; y,
- IX. **Universidad:** A la Universidad Politécnica de Baja California.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR**

**CAPÍTULO I  
DE LA ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

**ARTÍCULO 4.-** Para ingresar a cualquiera de las carreras que se imparten en la Universidad, el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Entregar certificado de bachillerato o equivalente o en su defecto constancia de la institución en donde realizó su bachillerato en el que indique que concluyó satisfactoriamente con sus estudios;
- II. Pagar el derecho a examen de ingreso;
- III. Entregar acta de nacimiento original y copia;

- IV. Entregar una fotografía tamaño infantil;
- V. Llenar los formatos requeridos por Gestión Escolar;
- VI. Presentar el examen de ingreso.

**ARTÍCULO 5.-** El examen de ingreso podrá presentarse cada vez que el aspirante lo solicite, siempre dentro de los periodos establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 6.-** Los aspirantes mexicanos que hayan cursado estudios de bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en nuestro País.

**ARTÍCULO 7.-** Los aspirantes mexicanos, que realizaron sus estudios previos al nivel superior en el extranjero, deberán presentar la Resolución de Revalidación emitido por la Secretaría de Educación Pública o, por la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California o por la Secretaría de Educación de alguna de las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, según sea el caso.

**ARTÍCULO 8.-** Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán presentar la documentación migratoria que les permita estudiar en el País.

**ARTÍCULO 9.-** A los aspirantes que presenten documentos falsos y/o apócrifos, se les cancelará el trámite de ingreso a la Universidad, quedando sin efecto todos los actos derivados de dicho trámite, sin la oportunidad de realizarlo en otra ocasión. Todo lo anterior, independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor, y para lo cual se remitirá el expediente con las constancias respectivas al Asesor Jurídico de la Universidad.

## **CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTICULO 10.-** Se considerarán aspirantes admitidos los que aparezcan en la relación publicada por la Universidad en los medios que la institución establezca.

**ARTÍCULO 11.-** Los aspirantes admitidos tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan en la convocatoria o calendario escolar.

**ARTÍCULO 12.-** Para inscribirse en la Universidad el aspirante admitido deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Entregar la siguiente documentación:
  - a. Original y dos fotocopias del certificado de terminación de estudios de Educación Media Superior;
  - b. Dos copias de la CURP;
  - c. Cuatro fotografías tamaño infantil, blanco y negro de frente;
  - d. Comprobante de pago por concepto de colegiatura; y
  - e. Copia del registro ante Seguro Social o ISSSTE si cuentan con el.

- II. Presentar, en su caso, el dictamen de equivalencia de estudios del nivel Medio Superior;
- III. Cuando se trate de alumnos extranjeros, entregar la documentación migratoria que acredite su estancia legal en el País; y,
- IV. Los demás requisitos que al efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente.

**ARTÍCULO 13.-** Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados; salvo casos excepcionales debidamente justificados, podrán ser tratados por sus padres o tutores o representante legal. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno.

**ARTÍCULO 14.-** Se considerará como cancelada la inscripción a los aspirantes admitidos, cuando no presenten la documentación descrita en el artículo 12, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan en el plazo establecido por el calendario escolar. En cualquier caso la Universidad no realizará la devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de inscripción.

**ARTÍCULO 15.-** Es requisito indispensable ser alumno de la Universidad para asistir a las asignaturas que en ella se imparten.

**ARTÍCULO 16.-** No se autorizará la inscripción de un aspirante en dos o más carreras simultáneamente.

### **CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** La reinscripción será cuatrimestral y se deberá realizar de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario escolar de la Universidad.

**ARTÍCULO 18.-** El alumno podrá solicitar por escrito su reinscripción en otra carrera por una sola vez, en los periodos y términos que establezca Gestión Escolar.

**ARTÍCULO 19.-** Es condición para poder reinscribirse, que todos los alumnos se encuentren al corriente en sus pagos o bien realicen el convenio correspondiente dentro del periodo de reinscripción señalado en el Calendario Escolar.

**ARTÍCULO 20.-** Para poder realizar el proceso de reinscripción, será obligatorio que el alumno presente su hoja de carga académica asignada, debidamente firmada por el tutor y el alumno.

### **CAPÍTULO IV DEL REINGRESO**

**ARTÍCULO 21.-** El alumno podrá reingresar a la Universidad para culminar la carrera en la que estaba inscrito, cuando su reingreso le permita concluirla en el plazo máximo establecido en el Artículo 32 de este reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** El alumno que haya sido acreedor de la sanción prevista en el la fracción VI del Artículo 81 de este Reglamento, en ningún caso podrá reingresar a la Universidad.

**ARTÍCULO 23.-** La carga académica del cuatrimestre será asignada a través del tutor académico.

## **CAPÍTULO V DE LA REVALIDACIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** Quien haya cursado estudios en alguna Universidad del Subsistema de Universidades Politécnicas o quien haya egresado de alguna Universidad Tecnológica y desee revalidar asignaturas en alguna de las carreras que la Universidad oferta, deberá someter su caso a la evaluación del Consejo quien determinará la forma en que se llevará a cabo el proceso.

En el caso de la revalidación de la asignatura de Lengua Extranjera o Inglés, el Consejo designará una Comisión para dictaminar la acreditación correspondiente del nivel de competencia.

**ARTÍCULO 25.-** La revalidación solo aplicará para cursar los estudios de nivel superior que se imparten en la Universidad.

**ARTÍCULO 26.-** La solicitud de revalidación de estudios se acompañará de la documentación siguiente:

- I. El certificado de estudios total o parcial, expedido por la institución de procedencia;
- II. El plan y los programas de estudios de las asignaturas que se pretende revalidar;  
y
- III. La demás documentación que se requiera en las disposiciones complementarias que en esta materia emita Gestión Escolar.

**ARTÍCULO 27.-** Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, Gestión Escolar procederá a revisar la autenticidad de los documentos, verificar que no existe impedimento legal para la revalidación, y la turnará al Director del Programa Académico de la carrera cuyo ingreso solicita, para que emita el dictamen técnico correspondiente.

**ARTÍCULO 28.-** El dictamen técnico del Director del Programa Académico, contendrá las asignaturas que se revalidan, en virtud de las igualdades académicas establecidas, en relación con los planes y programas de estudio que se imparten en la Universidad.

**ARTÍCULO 29.-** Gestión Escolar emitirá el acuerdo de revalidación de estudios, con base al dictamen técnico emitido por el Director del Programa Académico. El acuerdo será registrado en el historial académico del alumno.

**ARTÍCULO 30.-** La carga académica del cuatrimestre será asignada a través del tutor académico.

## **CAPÍTULO VI DE LOS PLAZOS PARA CONCLUIR LOS ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 31.-** Las asignaturas incluidas en los planes y programas de estudio de la Universidad, se imparten por periodos cuatrimestrales, establecidos conforme al calendario escolar de la Universidad.

**ARTÍCULO 32.-** Todos los alumnos deberán cubrir la totalidad de las asignaturas de su carrera en un plazo que no excederá veinte cuatrimestres.

**ARTÍCULO 33.-** El tiempo para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del aspirante de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales, deserciones y cuatrimestres repetidos por reingreso.

**ARTÍCULO 34.-** Los alumnos que rebasen el plazo establecido en el Artículo 32 de este reglamento, deberán realizar su trámite como aspirante de nuevo ingreso.

## **CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS**

**ARTÍCULO 35.-** Se entiende por baja del alumno la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de los mismos inscritos en la Universidad.

**ARTÍCULO 36.-** Para efectos del presente Reglamento, la baja puede presentar las siguientes modalidades:

- I. Temporal
- II. Definitiva

Las bajas temporales y/o definitivas serán formalizadas por Gestión Escolar. En todos los casos las bajas quedarán registradas en el historial académico del alumno.

## **SECCIÓN I DE LAS BAJAS TEMPORALES**

**ARTÍCULO 37.-** Baja temporal es la separación por tiempo determinado del alumno respecto de una carrera, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Si no se concluye el trámite de reinscripción dentro del periodo establecido en el calendario escolar;
- II. Cuando no se entregue en el plazo concedido para ello, los documentos que se requieren presentar en el trámite de inscripción de la carrera;
- III. Por decisión propia;
- IV. Infringir las disposiciones reglamentarias vigentes;
- V. Por determinación del Consejo de Calidad; y
- VI. Las demás previstas en el presente Reglamento y disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 38.-** La baja temporal tendrá como efecto anular la inscripción del alumno en el cuatrimestre en el que se realice.

**ARTÍCULO 39.-** Causará baja temporal el que un alumno no realice su proceso de reinscripción en las fechas establecidas por el calendario escolar de la Universidad.

## **SECCIÓN II DE LAS BAJAS DEFINITIVAS**

**ARTÍCULO 40.-** Baja definitiva es la separación por tiempo indefinido del alumno respecto de una carrera.

**ARTÍCULO 41.-** La baja definitiva se otorgará al alumno por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por presentar ante la Universidad para efectos de cualquier trámite escolar, documentos apócrifos; sin menoscabo del procedimiento penal que se inicie en su contra ante la autoridad judicial correspondiente.
- II. Por haber sido sancionado con tres amonestaciones;
- III. Por reprobado una asignatura por segunda ocasión;
- IV. Por bajo rendimiento académico, esto es, haber reprobado más del 50% de su carga asignada;
- V. A petición del alumno;
- VI. Por infringir las disposiciones reglamentarias vigentes o por determinación del Consejo de Calidad;
- VII. Por haber excedido el tiempo establecido en el presente Reglamento para concluir su carrera y no haber solicitado su inscripción como nuevo ingreso;
- VIII. Por causar daño patrimonial a la Universidad, valorado por el Consejo de Calidad;
- y
- IX. En los demás casos previstos en el presente Reglamento y normatividad universitaria aplicable.

**ARTÍCULO 42.-** Los alumnos que se den de baja definitiva de una carrera voluntariamente o por insuficiencia académica, podrán solicitar su inscripción en otra carrera, el cual lo deberán iniciar desde el primer cuatrimestre.

**ARTÍCULO 43.-** Las solicitudes de baja temporal o definitiva, deberán tramitarse a través del siguiente procedimiento:

- I. Presentar la solicitud de baja temporal o definitiva con el formato oficial correspondiente en Gestión Escolar, anexando las constancias de no adeudo económico, no adeudo bibliográfico y no adeudo de herramienta, equipo y material de apoyo a la Universidad;
- II. El Departamento deberá informar del trámite al Director del Programa Académico que corresponda en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; y
- III. El Departamento notificará la baja al interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando un alumno finalice su proceso de baja definitiva, Gestión Escolar hará entrega de la documentación que obre en el expediente del alumno.

## **CAPÍTULO VIII ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO**



**ARTÍCULO 45.-** Además de las facultades académicas establecidas en el Decreto que crea a la Universidad Politécnica de Baja California y en los demás reglamentos universitarios, el Consejo tendrá facultades para la emisión de acuerdos generales para:

- I. Reconocer y distinguir el mérito académico a los alumnos destacados y sus modalidades;
- II. Establecer las causas especiales en las que se pueden aplicar exámenes fuera de los periodos establecidos en el calendario de actividades académicas;
- III. Establecer la forma y plazos para proporcionar las calificaciones de asignaturas impartidas de manera semipresencial; y
- IV. Los requisitos para reconocer la titulación con mención honorífica.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS EVALUACIONES**

#### **DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 46.-** Durante el periodo cuatrimestral, el desempeño académico de cada alumno será evaluado de manera continua a través de evaluaciones diagnóstica, formativa y sumativa.

**ARTÍCULO 47.-** El cuatrimestre para fines de evaluación se divide en tres cortes, un periodo de recuperación parcial para cada corte y un periodo de recuperación global.

**ARTÍCULO 48.-** Las fechas de los cortes, recuperación parcial de cada corte y recuperación global serán establecidos en el calendario escolar.

**ARTÍCULO 49.-** La fecha de corte es la fecha límite para que un profesor entregue la calificación de la evaluación del corte correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** Los periodos de recuperación parcial y global solamente aplican para los alumnos que hayan reprobado el corte que corresponda.

**ARTÍCULO 51.-** La calificación final será el promedio de los tres cortes aprobados más la calificación del proyecto final en caso de que aplique, de acuerdo a la ponderación acordada en la asignatura.

**ARTÍCULO 52.-** Si un alumno reprueba dos o más cortes sin haber podido aprobarlos en los periodos de recuperación correspondientes, deberá recurrar la asignatura.

**ARTÍCULO 53.-** Se considera como asignatura reprobada, cuando una vez concluido el periodo de recuperación global el alumno no obtiene la calificación mínima aprobatoria.

**ARTÍCULO 54.-** Cualquier asignatura reprobada, deberá ser recursada con carácter de obligatorio en el siguiente cuatrimestre en donde se oferte.

**ARTÍCULO 55.-** La calificación mínima aprobatoria es 7.

**ARTÍCULO 56.-** En caso de que el alumno repruebe por segunda ocasión una asignatura o repruebe más del 50% de su carga académica asignada, será dado de baja definitiva por insuficiencia académica.

## **SECCIÓN I DEL PERÍODO DE RECUPERACIÓN PARCIAL**

**ARTÍCULO 57.-** Un alumno que no obtenga una calificación aprobatoria durante el corte, tendrá derecho a ser evaluado durante el periodo de recuperación parcial.

**ARTÍCULO 58.-** El periodo de recuperación parcial es un tiempo establecido en el calendario escolar, durante el cual el alumno deberá presentar cualquier evidencia requerida para su evaluación que hubiera sido omitida o insuficiente para obtener una calificación aprobatoria durante el periodo ordinario.

**ARTÍCULO 59.-** El período de recuperación parcial no deberá afectar el curso normal de actividades en cada asignatura.

## **SECCIÓN II DEL PERÍODO DE RECUPERACION GLOBAL**

**ARTÍCULO 60.-** Un alumno que no obtenga una calificación aprobatoria en solamente uno de los cortes, tendrá derecho a ser evaluado durante el periodo de recuperación global para el corte correspondiente.

**ARTÍCULO 61.-** La recuperación global es un solo periodo establecido en el calendario escolar para realizar las actividades necesarias que hubieran sido omitidas o insuficientes para obtener una calificación aprobatoria de un solo corte.

## **SECCIÓN III DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 62.-** Los alumnos tendrán derecho a la revisión de sus calificaciones cuando ellos no estén conformes, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. El interesado presentará la solicitud ante el Director de Programa Académico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que sean notificadas las calificaciones;
- II. La solicitud se presentará por escrito exponiendo todas las razones por las cuales el alumno considera que la calificación es incorrecta;
- III. Se anexará una copia de las evidencias que se consideren relevantes que podrán ser proporcionadas por el profesor o el alumno;
- IV. El Director de Programa Académico emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud y evidencias presentadas, y
- V. De ser procedente, se hará la corrección a la calificación.

## **SECCIÓN IV DE LAS ASISTENCIAS**

**ARTÍCULO 63.-** Se registrará diariamente la asistencia en cada una de las asignaturas del alumno siempre y cuando llegue y salga puntualmente.

**ARTÍCULO 64.-** Se asignará falta, tanto al alumno que no asista, como al que se retira de clase a destiempo.

**ARTÍCULO 65.-** Podrán justificarse las faltas con anticipación y hasta 5 días hábiles después de la fecha de la última inasistencia, cuando el tutor, previa solicitud del alumno, lo someta a validación de la Dirección de Programa Académico, cuya decisión será definitiva.

**ARTÍCULO 66.-** Podrán justificarse como máximo 10 días en total a lo largo del cuatrimestre.

**ARTÍCULO 67.-** Es requisito que el alumno obtenga al menos el 50% de asistencias en cada una de las asignaturas que cursa durante el cuatrimestre para tener derecho a calificación final, de lo contrario se considera como asignatura reprobada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS**

### **SECCIÓN I DE SUS DERECHOS**

**ARTÍCULO 68.-** Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos frente a esta:

- I. Recibir educación superior de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes, impartidos con base en los criterios de igualdad, equidad y justicia;
- II. Participar en igualdad de condiciones en cursos, programas, proyectos, talleres, estancias, estadías, intercambios académicos, asesorías y tutorías;
- III. Recibir de la Universidad, la información y documentación necesaria para trámites curriculares y extracurriculares;
- IV. Presentar opiniones de carácter técnico o académico ante las autoridades competentes, en relación con el desarrollo y con los resultados de los planes y programas de estudio, así como de los programas de las asignaturas y unidades de enseñanza-aprendizaje;
- V. Emitir opiniones respecto al desempeño de los docentes que le impartan alguna asignatura;
- VI. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos, en el desarrollo de las asignaturas y unidades de enseñanza-aprendizaje;
- VII. Ser evaluados sobre el contenido de los planes y programas de estudio aplicando los lineamientos correspondientes;
- VIII. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- IX. Participar y recibir asesoría en el desarrollo de los proyectos de investigación, vinculación, de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes, en base a la naturaleza de los planes y programas de estudio y proyectos respectivos;
- X. Recibir información oportuna en relación al contenido de los planes y programas de estudio, actividades académicas que se desarrollan, trámites escolares y con los servicios que ofrece la Universidad;
- XI. Recibir oportunamente los servicios de atención y apoyo por parte del personal directivo, docente y administrativo de la Universidad, respecto de los asuntos de carácter estudiantil relacionados con su formación escolar;

- XII.** Utilizar dentro de los horarios establecidos las instalaciones, herramienta, equipo, material de apoyo y demás bienes de la Universidad que sean necesarios para su formación académica;
- XIII.** Participar en actividades deportivas conforme a los programas y proyectos respectivos;
- XIV.** Ser respetados en su integridad física y moral por todos los miembros de la comunidad de la Universidad;
- XV.** Presentar sus inconformidades ante las autoridades de la Universidad cuando considere que se le impide el ejercicio de sus derechos o se transgrede alguno de ellos;
- XVI.** Justificar sus inasistencias presentando la documentación correspondiente;
- XVII.** Recibir de la Universidad la credencial que lo identifique como alumno;
- XVIII.** Obtener certificados de estudio y título profesional previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes;
- XIX.** Recibir reconocimientos y distinciones académicas que la Universidad otorga, cuando el desempeño escolar lo justifique;
- XX.** Dar de baja asignaturas de su carga académica en las fechas establecidas en el calendario escolar, excepto en recursamiento de materias;
- XXI.** Recibir las becas que la Universidad otorga, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos que para tal efecto se expidan; y
- XXII.** Los demás que señale este Reglamento y las disposiciones referentes a la Universidad.

**ARTÍCULO 69.-** Los alumnos, con la previa autorización del Secretario Académico y el Director del Programa Académico que corresponda, sujetándose a los lineamientos que para tal efecto establezca la Universidad, podrán:

- I.-** Editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Universidad, siempre y cuando no vayan contra la moral y buenas costumbres; y
- II.-** Organizar conferencias y actividades diversas para mejorar sus conocimientos generales y su preparación académica.

## **SECCIÓN II DE SUS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 70.-** Son obligaciones de los alumnos de la Universidad:

- I.** Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la Universidad y con los acuerdos de las autoridades escolares;
- II.** Guardar el orden;
- III.** Asistir con regularidad y puntualidad a los cursos, practicas de laboratorio y de campo y demás actividades extracurriculares que se determinen como obligatorias;
- IV.** Hacer buen uso de las instalaciones, espacios e infraestructura que la Universidad pone a su disposición;
- V.** Acatar las disposiciones al respecto del uso de los espacios e instalaciones de la Universidad;
- VI.** Indemnizar a la Universidad por los daños o pérdidas causados al patrimonio de la institución por negligencia o mal uso intencionado;

- VII.** Abstenerse de proferir injurias, difamación o calumnias en contra de la Universidad o cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VIII.** Respetar las áreas de acceso prohibido y las destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad, y no invadir salones de clases o áreas destinadas para otros grupos sin permiso previo;
- IX.** Utilizar en los espacios designados para tal efecto y de manera adecuada, la herramienta, equipo y/o material de apoyo que la Universidad ponga a su disposición;
- X.** Utilizar las herramientas tecnológicas en el aula de acuerdo a lo establecido por el profesor;
- XI.** Portar su credencial de estudiante cuando se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XII.** Respetar a los profesores, alumnos y a todo el personal de la Universidad;
- XIII.** Acatar las disposiciones que establezcan las autoridades Universitarias en relación a la presentación personal en cualquier actividad académica dentro y fuera de la Universidad;
- XIV.** Evaluar cuatrimestralmente a los profesores asignados en su carga académica, en los periodos establecidos por el Director del Programa Académico;
- XV.** Acatar las instrucciones que emita el profesor en relación a la forma de trabajo en cualquier actividad académica; y
- XVI.** Las demás previstas en este Reglamento y las disposiciones referentes a la Universidad.

### **SECCIÓN III DE SUS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** Los alumnos incurrirán en alguna de las responsabilidades previstas en este Reglamento por:

- I.** Por incumplimiento de las obligaciones que les imponen el presente reglamento y demás disposiciones vigentes;
- II.** Utilizar la violencia física y/o verbal u hostigamiento individual o colectivo a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de las instalaciones;
- III.** Cometer actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad y/o que obstaculicen o interrumpan la vida académica;
- IV.** Provocar, iniciar y/o participar en desórdenes que pongan en peligro a la comunidad universitaria o las instalaciones;
- V.** Faltar el respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VI.** Hacer uso ante la Universidad de documentos falsos, falsificar o alterar, cualquier documento académico u oficial, ya se expedido por la Universidad o por cualquier otra autoridad educativa;
- VII.** Acceder o alterar sin previa autorización los datos en forma electrónica;
- VIII.** Cometer cualquier acto ilícito que dañe la imagen institucional, dentro o fuera de la Universidad;
- IX.** Organizar y/o participar en cualquier clase de juegos de azar que impliquen apuestas dentro de la Universidad;
- X.** Entrar al plantel en estado de ebriedad o bajo influencia de narcóticos o drogas, así como introducir estos a la Universidad;
- XI.** Introducir y/o portar armas de cualquier tipo dentro de la Universidad;

- XII.** Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y/o administrativas de la Universidad;
- XIII.** Hacer uso de la papelería y documentación oficial sin contar con autorización; y
- XIV.** Cualquier conducta impropia en el interior o con el personal de la empresa o institución en donde realice su estancia, estadía, visita, practica o servicio social.

## **TÍTULO QUINTO DEL EGRESO**

### **CAPÍTULO ÚNICO EGRESO Y TITULACIÓN**

**ARTÍCULO 72.-** El alumno que haya cursado su carrera aprobando todas las asignaturas de su plan de estudios, será considerado egresado de la misma.

**ARTÍCULO 73.-** Todo egresado tendrá derecho al título profesional una vez que libere el servicio social y salde con la Universidad sus adeudos económicos, bibliográficos, de herramienta, equipo y material de apoyo.

**ARTÍCULO 74.-** La Universidad entregará los títulos profesionales por medio de Gestión Escolar mediante el procedimiento que el Consejo defina.

**ARTÍCULO 75.-** El Consejo reglamentará los requisitos para la entrega de títulos profesionales con mención honorífica.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 76.-** La Universidad podrá otorgar como estímulo a los alumnos que se distinguen por su participación en el desarrollo de las actividades académicas las siguientes distinciones:

- I.** Reconocimiento al Mérito Académico; y
- II.** Mención Honorífica.

**ARTÍCULO 77.-** El Reconocimiento al Mérito Académico podrá ser otorgado, al alumno de cada carrera que al finalizar cada cuatrimestre cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Haya obtenido el promedio de calificaciones más alto durante el período, siempre y cuando sea igual o superior a 9 (nueve);
- II.** Sea alumno regular;
- III.** Se haya distinguido por su activa participación en actividades académicas; y

**IV.** Haya mostrado buena conducta.

**ARTÍCULO 78.-** Son candidatos a recibir mención honorífica, los graduados que tengan un promedio de calificaciones igual o superior a 9 (nueve), que no hayan reprobado asignatura alguna, y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

**ARTÍCULO 79.-** El otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Académico y la Mención Honorífica será acordado por el Consejo, previo análisis de los requisitos a cumplir por los alumnos que sean candidatos a tales distinciones.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 80.-** Serán consideradas infracciones, las siguientes conductas:

- I.** Incurrir en alguna de las responsabilidades descritas en el artículo 71;
- II.** Realizar cualquier acto u omisión que ponga en riesgo o dañe la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
- III.** Introducir cualquier objeto o material prohibido, peligroso, o que pueda provocar peligro, desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IV.** Proferir injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria; o difamar o emitir injurias en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales;
- V.** Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad;
- VI.** Ingresar a la Universidad bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VII.** Cometer cualquier delito doloso dentro del campus universitario, o fuera del mismo, cuando sea en perjuicio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VIII.** No resarcir los daños y/o perjuicios cometidos en contra de la Universidad o de miembros de la comunidad Universitaria según lo dispuesto por el Artículo 88 de este Reglamento;
- IX.** Ingresar a las áreas de acceso prohibido;
- X.** Ingresar sin permiso a las áreas destinadas exclusivamente para el personal administrativo y docente de la Universidad, o a los salones que sean destinados en ese momento para la impartición de clases a distinto grupo;
- XI.** Sustraer sin autorización, o utilizar sin permiso, la herramienta, equipo y material de apoyo académico de la Universidad;
- XII.** Dar mal uso a la herramienta, equipo y material de apoyo académico de la Universidad en préstamo; destinarlo a diverso fin, o regresarlo sucio, en mal estado o fuera del plazo del préstamo;
- XIII.** No regresar la herramienta, equipo y material de apoyo académico de la Universidad en préstamo;
- XIV.** Violación a los lineamientos para el uso de laboratorios;

- XV.** Cometer cualquier acto u omisión fraudulenta o de mala fe, con la intención de mejorar las calificaciones propias o las de algún compañero, o demeritar las obtenidas por otros alumnos;
- XVI.** No guardar el orden; y
- XVII.** Recibir visitantes en los salones de clase sin autorización.

**ARTÍCULO 81.-** Se podrán imponer las siguientes sanciones a los alumnos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior:

- I.** Amonestación verbal;
- II.** Amonestación por escrito;
- III.** De 1 a 10 días hábiles de suspensión académica;
- IV.** Suspensión de su derecho a evaluación;
- V.** Baja Temporal; y
- VI.** Baja Definitiva.

Además de las sanciones anteriormente señaladas, se dará parte a la autoridad competente cuando alguna de las conductas previstas en el artículo anterior deban acreditarse ante tal autoridad.

**ARTÍCULO 82.-** Las sanciones previstas en el Artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas de acuerdo a la concurrencia de agravantes.

**ARTÍCULO 83.-** Se establecen como agravantes la reincidencia, la gravedad y el grado de intencionalidad.

**ARTÍCULO 84.-** Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos a más ocasiones.

**ARTÍCULO 85.-** La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro de las personas o los bienes jurídicamente protegidos.

**ARTÍCULO 86.-** La gravedad de la infracción dependerá del daño o la exposición al peligro de: la imagen institucional, la infraestructura, herramienta o equipo de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la institución; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

**ARTÍCULO 87.-** El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, desde la culpa grave al dolo.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en la legislación universitaria, se produzcan daños y, o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos una vez que haya quedado firme la resolución que determine su culpabilidad.



**ARTÍCULO 89.-** La liquidación del monto a resarcir se hará por perito nombrado por las partes involucradas, y a falta de acuerdo de estas se aplicarán las normas de la legislación civil en el estado en lo que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 90.-** Si la indemnización relativa no se obtiene por el mecanismo previsto en este Artículo, se dejarán a salvo los derechos del afectado para intentar las vías judiciales correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Universidad para imponer la sanción que proceda.

**ARTÍCULO 91.-** Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa o penal que en su caso proceda en contra del responsable.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 92.-** Los funcionarios de la Universidad que cuenten con facultades para vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los alumnos, levantarán acta administrativa de las infracciones de las que tengan conocimiento en términos de los artículos subsecuentes.

**ARTÍCULO 93.-** En el caso de la amonestación verbal será suficiente comunicar mediante un escrito que se hará llegar al Director de Programa Académico correspondiente.

**ARTÍCULO 94.-** Las sanciones descritas en el artículo 81 podrán ser aplicadas bajo el siguiente criterio:

- I. La fracción I por los profesores de tiempo completo, de asignatura o funcionarios de la UPBC.
- II. La fracción II por el Director de Programa Académico.
- III. Las fracciones III a la VI solo podrán ser aplicadas por el Consejo de Calidad, a través de una resolución del mismo Consejo.

**ARTÍCULO 95.-** El acta administrativa se levantará de oficio por el funcionario de la Universidad correspondiente o por denuncia, y en ella se harán constar las circunstancias de los hechos constitutivos de la infracción y las ocurridas en el levantamiento del acta. De estar presente, se dará oportunidad al probable infractor de manifestar lo que a su derecho convenga y en su caso, se asentará la negativa de hacerlo.

**ARTÍCULO 96.-** El acta deberá levantarse ante dos testigos de los hechos, o ante testigo singular si los hechos solo fueron presenciados por una sola persona. A falta de testigos de los hechos, se asentará esto como circunstancia.

- Pero en todo caso, se presentarán testigos de asistencia al levantamiento del acta nombrados por el probable infractor, y en su caso hará constar la negativa de este de recibir un tanto del acta o de darse por notificado.

- El acta será suscrita por el funcionario que la levante, por los testigos y en su caso por el probable infractor.

**ARTÍCULO 97.-** Para que sea procedente la imposición de alguna sanción, deberá quedar acreditada la existencia de la infracción y la responsabilidad del alumno involucrado.

- El Consejo notificará personalmente la resolución al alumno respectivo.
- En caso de imposición de una sanción, el Consejo ordenará las medidas convenientes para garantizar su ejecución.

**ARTÍCULO 98.-** El Consejo mantendrá un archivo histórico de las infracciones y sanciones en materia escolar.

## **TÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 99.-** Las resoluciones definitivas que impongan sanciones a los alumnos, podrán ser impugnadas mediante recurso de Inconformidad sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Se presentará por escrito, ante la autoridad de la Universidad responsable de emitir la resolución impugnada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta o del día en que se conoció dicha resolución;
- II. La autoridad que reciba el recurso, lo remitirá a la autoridad competente para resolverlo;
- III. El recurrente ofrecerá todas las pruebas que considere necesarias para probar los agravios que le causa la resolución que impugna;
- IV. El recurso será resuelto en un plazo de dos semanas hábiles a partir de su interposición; y.
- V. El Consejo designará una Comisión especial conformada por miembros de la comunidad universitaria que no formen parte del Consejo quienes serán los competentes para resolver los recursos interpuestos.

**ARTÍCULO 100.-** El Consejo de Calidad suspenderá la ejecución de las sanciones hasta en tanto se resuelve el recurso, excepto en los casos que pueda causarse daño a la Universidad o a terceros.

**ARTÍCULO 101.-** Si en el recurso se deja sin efectos la resolución impugnada, se emitirán todas las medidas para dejar las cosas en el estado previo al inicio del procedimiento.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Reglamento, entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

**SEGUNDO:** Lo establecido en el artículo 55 del Reglamento será aplicable a los alumnos que ingresen a partir de septiembre del año 2008. Para los alumnos que ingresaron en los ciclos escolares 2006-2 hasta 2007-3 la calificación mínima aprobatoria seguirá siendo 6.

**TERCERO:** En todos los casos no previstos en el presente Reglamento, corresponderá conocer y resolverlos al Consejo de Calidad de la Universidad.

**Dado en la Universidad Politécnica de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de Abril del dos mil ocho.**

#### **LA JUNTA DIRECTIVA**

**Lic. Oscar Vega Marín**  
Secretario de Educación y Bienestar Social (SEBS)

---

**C.P. Manuel Francisco Aguilar Bojórquez**  
Secretario de Planeación y Finanzas (SPF)

---

**Lic. José Gabriel Posada Gallego**  
Secretario de Desarrollo Económico

---

**Dr. Rodolfo Tuiran Gutiérrez**  
Subsecretario de Educación Superior de la SEP

---

**Sayonara Vargas Rodriguez**  
Coordinador de Universidades Politécnicas

---

**Prof. Alejandro Bahena Flores**

Titular de la oficina de Servicios Federales  
de apoyo a la Educación en el Estado  
de Baja California

---

**Dr. Federico Graef Ziehl**

Miembro distinguido propuesto por la  
SEP invitado por el Ejecutivo del Estado

---

**Dr. Leonel S. Cota Araiza**

Miembro distinguido invitado por el  
Ejecutivo del Estado

---

**Lic. Jonathan Díaz Castro**

Miembro distinguido propuesto por la  
SEP invitado por el Ejecutivo del Estado

---

**C. Humberto Jaramillo Rodríguez**

Miembro distinguido invitado por  
el Ejecutivo del Estado

---

**Lic. Martín Escobar Hernández**

Miembro distinguido invitado por  
el Ejecutivo del Estado

---

**M.C. Moisés Rivas López**

Secretario de la Junta Directiva y  
Rector de la Universidad

---

**C.P. Jesús Edgardo Contreras Rodríguez**

Encargada del Despacho de la Dirección  
de Control y Evaluación Gubernamental

---

